JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00135** 00

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **ANÍBAL DE JESÚS HERRERA PINO** en contra de la señora **MARTA OLGA LONDOÑO MONSALVE.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Arrimará el registro Civil de matrimonio entre los cónyuges **ANÍBAL DE JESÚS HERRERA PINO y** la señora **MARTA OLGA LONDOÑO MONSALVE,** toda vez que el aportado **no se evidencia claramente las notas marginales a la fecha** (incompleto)**,** de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970.

- Arrimará el registro Civil de nacimiento de la señora **MARTA OLGA LONDOÑO MONSALVE con** la respectiva nota marginal de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha**.

- Aportará el envío de la presente demanda al extremo pasivo tal como lo ordena el artículo art. 6, Ley 2213 de 2022, por cuanto el enviado a través del Wasap, no ha sido debidamente recibido y leído por la parte demandada.

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6197ea87970bac91f2f4319c562c03849603b3e97d8afa55cddd7ed2efc6df**

Documento generado en 18/03/2024 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica